



Mocoa, Putumayo, 27 de febrero de 2024. La parte demandante allegó la prueba de haber adelantado la notificación de su contraparte. La parte demandada ha conferido poder a abogado para que la represente en este proceso.

Rubén Darío Meza Martínez
Secretario

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: VERBAL
Radicado No. 860013103001 2023-00111-00
Demandante: Ramón Enrique Apraez Gómez
Demandada: Empresa de Energía del Putumayo SA ESP
Auto: Notifica por conducta concluyente a demandado.

Mocoa, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En lo tocante a la gestión desplegada por la parte actora tendiente a la notificación personal de la providencia que admitió la demanda, se observa que con apego a las directrices del CGP remitió a su contraparte la citación a la que se refiere el Art. 291 de esa codificación. Adicionalmente a esa actuación se avizora que el día 14 de febrero de 2024, remitió al correo electrónico que obra en el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, la copia de la providencia a notificar y la demanda, conforme lo prescribe el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

En ese orden, con sujeción a las normas de enteramiento de providencias previstas en el CGP, la notificación no se surtió en la medida que la parte demandada no compareció a este juzgado corolario de la citación. Por su parte, respecto a la segunda forma de enteramiento se concluye que la notificación personal del auto admisorio de la demanda cumplió su cometido el día 19 de febrero de 2024, esto es, dos días hábiles después al envío del mensaje. De ello se dará cuenta en esta providencia. Sin embargo, en vista de que a tal actuación no la acompaña la prueba de acuse de recibido o de acceso al mensaje por parte del demandado, se concluye que el término de traslado de la demanda no ha empezado a correr.

Por otra parte, la Empresa de Energía del Putumayo SA ESP, parte demandada en este asunto, ha conferido poder a abogado para que la represente durante su decurso. Producto de esta actuación, procedería su notificación mediante conducta concluyente, en la medida que el haber conferido poder a apoderado para que la represente en este asunto da lugar a esa consecuencia. Lo anterior se enmarca en el Art. 301 del CGP. Sin embargo, en vista de que la notificación de la parte demandada se surtió personalmente conforme al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, sería redundante acudir a la predicha forma de enteramiento.

Por lo tanto, en vista de que se dijo que el demandado no accedió al mensaje que le remitió su contraparte a fin de conocer el inicio del término de traslado, se tendrá que ese término empezará a correr a partir de la notificación de esta decisión en estados, fecha en la cual le será compartido el enlace para que acceda al expediente digital del proceso.

Carrera 5 calle 10 esquina, Palacio de Justicia, piso 4º

jcto01mco@notificacionesrj.gov.co
jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 4296159
Mocoa - Putumayo



Por otra parte, refiere la parte demandante que en respuesta a la caución que le fue deprecada previo a resolver su solicitud de medidas cautelares, constituyó póliza que aportó al proceso. Sobre ese particular no se observa en el expediente el archivo relacionado con la caución a la que se refiere en su memorial. Por tal motivo se solicitará su aporte al proceso.

En suma, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Tener notificada por personalmente a la parte demandada Empresa de Energía del Putumayo SA ESP, de la providencia del 12 de julio de 2023, a partir del 19 de febrero de 2024.

Segundo. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada al abogado Ovidio Rendon González, identificado con la C.C. No. 1.053.786.688 y T.P. No. 210.662 del C.S. de la J.

Tercero. Remitir inmediatamente al apoderado del notificado el enlace de acceso al expediente de este proceso.

Cuarto. Solicitar a la parte demandante que aporte la caución que refiere haber constituido. Lo anterior para estudiar su solicitud de medidas cautelares.

Quinto. Recordar a las partes su deber de remitirse simultáneamente entre sí copia de las actuaciones que promuevan ante el despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6a4ff7a2cbfc19c7da7a32519911fc366c8e2a6cfb91e23464042f76865959**

Documento generado en 27/02/2024 05:08:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>